

NUMERO 4.521

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION
DEL TERRITORIO
DELEGACION TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA
Y MEDIO AMBIENTE EN GRANADA

*Concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre destinados a establecimiento expendedor de comidas y bebidas La Barraca, t.m. Motril (Granada)
Expte.: CNC02/15/GR/0031*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el art. 152.8 y 9 del R.D. 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo terrestre destinados a establecimiento expendedor de comidas y bebidas La Barraca, playa de Poniente, t.m. Motril (Granada) - Expte.: CNC02/15/GR/0031, formulada por D. Francisco Manuel Medina Jódar.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquín Eguaras, núm. 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes; durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas.

En virtud de lo establecido en el artículo 74.3, apartado segundo, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, si durante el trámite de información pública se presentara nueva solicitud de ocupación del dominio público marítimo terrestre con objeto similar, el procedimiento se tramitará respetando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Granada, 19 de mayo de 2015.-La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NUMERO 4.674

DIPUTACION DE GRANADA

FUNCION PUBLICA

EDICTO

Aprobación definitiva de la modificación puntual del Reglamento Regulador del Tiempo de Trabajo de la Diputación de Granada y del Reglamento de Acción Social para el personal funcionario y laboral.

El Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 17 de abril de 2015, acordó la

aprobación inicial de la modificación puntual del Reglamento regulador del Tiempo de Trabajo de la Diputación de Granada y del Reglamento de Acción Social para el personal funcionario y laboral.

El expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha sometido a un periodo de información pública y audiencia de los interesados durante treinta días contados desde la publicación del anuncio en el BOP de 30 de abril de 2015, no habiéndose presentado sugerencias ni reclamaciones.

Los reglamentos quedan por tanto definitivamente modificados en los siguientes términos:

PRIMERO. - REGLAMENTO REGULADOR DEL TIEMPO DE TRABAJO DE LA DIPUTACION DE GRANADA, nueva redacción del artículo 10.2:

"2.- DE PREPARACION A LA JUBILACION.

a) Como preparación de su pase a la Jubilación ordinaria o anticipada el personal funcionario de carrera y laboral fijo de la Diputación de Granada tendrá derecho a la cesación progresiva de actividades sin reducción de sus retribuciones, consistente en la reducción de su horario general de servicio activo durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación.

El periodo mínimo de reducción de 2 años se ampliará gradualmente con la fecha de cumplimiento de la edad ordinaria o legal de jubilación en el año de su acaecimiento conforme a la Disposición transitoria vigésima del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

Durante el primer año de disfrute esta reducción horaria será de una hora, y de dos horas a partir del segundo año.

b) El disfrute previo de esta reducción no impedirá posteriormente la jubilación parcial o la prolongación de la permanencia en el servicio activo, las cuales se materializarán sin reducción de jornada, salvo que en este último supuesto la continuidad en el servicio activo se deba a razones de cotización a la Seguridad Social, en cuyo caso se podrá disfrutar de la referida reducción durante los dos últimos años de prestación efectiva de servicios.

c) Esta modalidad de reducción deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de efectos, resolviendo la Delegación competente en el plazo de un mes, a contar de la fecha de recepción de la solicitud."

SEGUNDO.- REGLAMENTO DE ACCION SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DE LA DIPUTACION DE GRANADA, nueva redacción a sus artículos 13 y 14.

"Art. 13. Dedicación de actividad a la Diputación (25 ó 30 años de servicios prestados).

1. Por haber dedicado su actividad a la Diputación Provincial continua e ininterrumpidamente en el desempeño de puestos de trabajo durante un periodo de veinticinco o treinta años de servicio activo, el personal funcionario podrá percibir respectivamente, en los términos del Acuerdo para la Modernización y Mejora de la Gestión de recursos Humanos en la Diputación de Granada, aprobado en sesión plenaria de 30 de noviembre de 2004, la cantidad de 1.053,79 euros ó 1.783,87 euros en concepto de productividad, siempre y cuando se den todos los supuestos de

hecho citados; todo ello en base a las circunstancias objetivas apreciadas en el informe oportuno, en el interés mostrado en el desempeño de los puestos de trabajo correspondientes en la Diputación Provincial, con dedicación de permanencia y rendimiento de la misma.

Apreciadas las circunstancias de antedichas, se incorporará al correspondiente abono en nómina.

Las cantidades indicadas se aumentan anualmente en el porcentaje que pueda resultar de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Se tomarán en consideración, como parte del desempeño de puesto de trabajo durante un periodo de veinticinco o treinta años de servicio activo los servicios prestados como personal funcionario de carrera o laboral fijo en la Administración Pública de origen antes de la integración, en primera o segunda instancia en la plantilla provincial, como consecuencia de permuta o redistribución competencial entre entes."

"Artículo 14. Finalización de la prestación de servicios con carácter definitivo en la Diputación de Granada.

Con motivo de la finalización de la relación estatutaria o laboral a causa de jubilación por edad, incapacidad o de forma anticipada, o fallecimiento, la persona interesada o su causahabiente percibirá una ayuda consistente en la cantidad resultante de sumar dos mensualidades más la diferencia respecto de la mensualidad en curso en su integridad, todas ellas correspondientes a jornada completa."

Granada, 1 de junio de 2015.-El Diputado delegado de Función Pública, fdo.: Francisco Javier Maldonado Escobar.

NUMERO 4.531

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO NUEVE DE GRANADA

Autos núm. 1581/14

EDICTO

D. Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario Judicial de Juzgado de Instrucción número Nueve de Granada.

HACE SABER: Que en el Juicio de Faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1581/14 en virtud de denuncia de D. Calixto Román Martín Alonso contra D^a María Isabel Díaz Jiménez y D. Nicolae Ion sobre lesiones tráfico se ha dictado Sentencia de fecha 4-5-15 del siguiente tenor literal:

"FALLO.- Que debo condenar y condeno a María Isabel Díaz Jiménez y Nicolae Ion como autores criminalmente responsables de una falta de imprudencia con resultado de lesiones prevista y sancionada en los ordinales 3^o y 4^o del artículo 621 de la ley Sustantiva penal a la pena a cada uno de ellos de multa de diez días con una cuota diaria de tres euros, cuyo impago sujetará a los penados a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, así como al pago, a cada uno de ellos, de la mitad de las costas.

A que indemnicen a Calixto Román Martín Alonso en la suma total de 3.412,60 euros a abonar al 50% por los condenados; declarándose la responsabilidad civil directa respecto del pago de dicha cantidad de las aseguradoras Mutua Madrileña Automovilista y Seguros FIATC.

Cantidades que devengarán con relación a los denunciados el interés previsto en la L.C.S en los términos expresados en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación por medio de escrito a presentar ante este mismo Juzgado.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciado D. Nicolae Ion, NIE X-8391750-Q actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 18 de mayo 2015.- El Secretario Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 4.630

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Autos número 97.1/15

EDICTO

D^a María del Carmen García-Tello Tello, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97.1/2015 a instancia de la parte actora D. Fermín Torres González, contra AI Natur Descanso y Ocio, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 25-5-2015 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Granada, a veinticinco de mayo de dos mil quince.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D. Fermín Torres González, contra AI Natur Descanso y Ocio, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 13-11-2012, por la que se condenaba a la demandada por despido improcedente, así como al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena, ni se ha hecho ninguna de las opciones sobre el despido indicadas en sentencia.

CUARTO.- La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).